



CTCP-10-00746-2018

Bogotá, D.C.,

Señora
MARTHA CLAUDIA GALLEGO CARDONA
magllegocardna@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-010461 y 1-2018-010870

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	01 de 06 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-496-CONSULTA
Tema	Responsabilidad de un contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El Representante Legal o quién éste designe, es responsable de entregar las herramientas y los soportes completos para poder presentar la información financiera del periodo. En el proceso de empalme deben contemplarse dichas falencias en la información, dejarse evidenciadas y asignar a quien defina la Administración para continuar dicha labor.

CONSULTA (TEXTUAL)

Fui contadora de un conjunto hasta enero/18, presenté estados financieros a diciembre 31/17 ante la asamblea ordinaria en marzo/18. Los cuales no fueron aprobados debido a que el administrador tuvo inconvenientes con la información que baja de la banca y no realizó los recibos caja desde noviembre 23/17, sin embargo yo en mis revelaciones realicé la explicación.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS





Renuncié en enero 31/18 debido a la demora en el suministro de la información, y no completa por parte del administrador. A pesar de mi renuncia he asistido las veces que me han requerido y/o solicitado. En una ocasión que para estar presente en la entrega del administrador, que para explicarle el programa al nueva administradora.

El administrador no se presentó a entregar el cargo, ni a la asamblea, mejor dicho no volvió.

En la actualidad y nombraron nuevo contador, los recibos de caja yo no los contabilizaba, lo realizaba el administrador.

En la asamblea ordinaria se quedó en volver a citar para asamblea extra ordinaria, para aprobar los estados financieros.

Mi consulta es:

Yo he ido a registrar los recibos de caja desde nov/17 hasta enero/18 que estuve como contadora pero no tienen la información del banco.

A pesar que ellos ya nombraron contador, está bajo mi responsabilidad y/o deber registrar estos recibos de caja y presentar los estados financieros a diciembre 31/17

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos anotar que la responsabilidad por la preparación y presentación de los informes financieros es del administrador de la copropiedad, tal como se ha establecido en la Ley 675 de 2001. Por lo anterior, la no presentación de los informes financieros en la Asamblea configura un incumplimiento de las funciones de los administradores y del Consejo de Administración, sin perjuicio de las responsabilidades de los Contadores Públicos que tienen participación en este proceso (Ver Ley 43 de 1990).

En relación con su consulta, el Contador Público deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de que también se exija el cumplimiento de sus derechos, o que pueda interrumpir la prestación de sus servicios. La Ley 43 de 1990, en el capítulo II, contiene directrices sobre las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.

No obstante lo anterior, la responsabilidad del contador público debe estar directamente alineada a las funciones que fueron definidas en el contrato. El rol del contador público implica una labor de carácter

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



profesional que en materia de responsabilidad y ética se limita hasta la preparación de la información de manera oportuna y aplicando adecuadamente los nuevos marcos técnicos normativos en materia de información financiera. El Representante Legal o quién éste designe, es responsable de entregar las herramientas y los soportes completos para poder presentar la información financiera del periodo. En el proceso de empalme deben contemplarse dichas falencias en la información, dejarse evidenciadas y asignar a quien defina la Administración para continuar dicha labor. No se puede pretender que los servicios del Contador Público sean indefinidos, para ello se deberá determinar fechas de corte para el cierre y entrega de la información correspondiente (partes adaptadas de la consulta 2018-470).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

La parte "C" del Código de Ética, que es de obligatoria aplicación a partir del 1 de enero de 2016, contiene las directrices que deben ser consideradas por los profesionales de la contabilidad en las empresas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



CTCP-10-00747-2018

Bogotá, D.C.,

Doctor

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA

Director General

U.A.E. Junta Central de Contadores

Calle 96 No. 9 A 21 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2018-010461 y 1-2018-010870

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	01 de 06 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-496-CONSULTA
Tema	Responsabilidad de un contador

Respetada doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora MARTHA CLAUDIA GALLEGO CARDONA, trasladada por ustedes con número de radicado 30766.18 del 18 de mayo de 2018

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCIA

Consejero CTCP

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Junio del 2018

1-2018-010461

Para: **juridica20@jcc.gov.co**
UAE-JCC OFICINA JURIDICA

2-2018-011116

Asunto: Consulta 2018-496

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2018-496

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-496 Responsabilidad de un contador env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



ISO 2010000012

GD-FM-009.v12

10

10